

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
ZACATECAS.**

<b>RECURSO DE REVISIÓN.</b>	
<b>EXPEDIENTE:</b> CEAIP-RR-006/2014.	
<b>SUJETO</b>	<b>OBLIGADO:</b>
AYUNTAMIENTO DE GRAL. PÁNFILO NATERA, ZACATECAS.	
<b>RECURRENTE:</b> *****.	
<b>TERCERO INTERESADO:</b> NO SE SEÑALA.	
<b>COMISIONADO</b>	<b>PONENTE:</b> LIC.
RAQUEL VELASCO MACÍAS.	

Guadalupe, Zacatecas, a diecinueve de marzo del dos mil catorce. -----

**VISTO** para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-006/2014**, promovido por la Ciudadana\*\*\*\*\*, ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra del ahora Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO DE GRAL. PÁNFILO NATERA, ZACATECAS estando para dictar la resolución correspondiente, y

**R E S U L T A N D O S:**

**PRIMERO.-** El día veintiocho de enero del dos mil catorce, la ciudadana solicita informacional AYUNTAMIENTO DE GRAL. PÁNFILO NATERA, ZACATECAS.

**SEGUNDO.-** En fecha once de febrero del año en curso, el Sujeto Obligado dio respuesta ala solicitante.

**TERCERO.-** La solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió Recurso de Revisión ante esta Comisión el veintiuno de febrero del presente año.

**CUARTO.-** Una vez recibido el Recurso de Revisión en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública y habiéndose ordenado su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite, la presente inconformidad le fue remitida a la Comisionada LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS, ponente en el presente asunto

**QUINTO.-** El veinticinco de febrero del año dos mil catorce fue notificada la recurrente vía Sistema Infomex y estrados de la admisión del Recurso de Revisión.

**SEXTO.-** En la fecha señalada en el resultando anterior, se notificó la admisión del Recurso de Revisión al Sujeto Obligado mediante el oficio número 269/13, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que diera contestación fundada y motivada y para que aportara las pruebas que considerara pertinentes, de conformidad con el artículo 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**SÉPTIMO.-** El día cuatro de marzo del presente año, dentro del plazo legal, el AYUNTAMIENTO DE GRAL. PÁNFILO NATERA, ZACATECAS envió su contestación fundada y motivada, además, envía el Sujeto Obligado la respuesta con la información a esta Comisión de Transparencia así como el documento en el cual se aprecia la respuesta que se entregó a la recurrente mediante correo electrónico.

**OCTAVO.-** Este Órgano Colegiado, en cumplimiento a lo que establece el artículo 121 de la Ley de la materia, en fecha cinco de marzo del presente año, **REQUIERE** mediante correo electrónico y Estrados a la recurrente para que haga saber a esta Comisión en un término de **TRES DÍAS** hábiles, si está conforme o no con la respuesta entregada.

En el entendido de que de no contestar en el plazo referido se entenderá como satisfecho con la información que le fue enviada por parte del Sujeto Obligado, con las consecuencias legales que ello conlleva.

**NOVENO.-** Por auto dictado el día doce de marzo del año en curso, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de Resolución, y

### **C O N S I D E R A N D O S :**

**PRIMERO.-** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

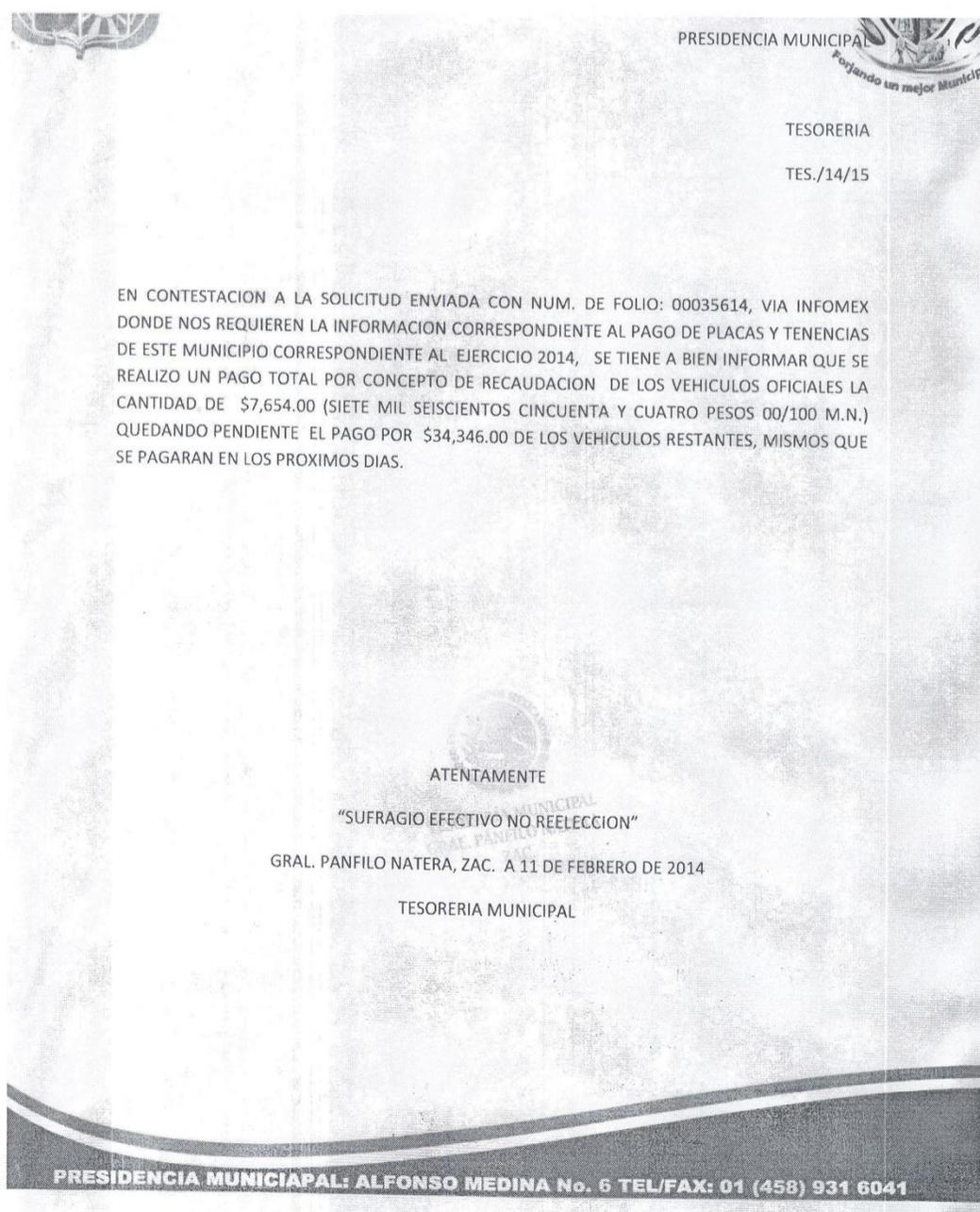
**SEGUNDO.-** La Ley, en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia obligatoria; el primer concepto vela por la tranquilidad y paz social que proviene del respeto generalizado al ordenamiento jurídico; mantener el orden público habilita a esta Comisión, a través de la ley, para imponer órdenes, prohibiciones y sanciones; y la observancia obligatoria significa naturalmente el acatamiento riguroso a su normatividad.

**TERCERO.-** Por otra parte, el AYUNTAMIENTO DE GENERAL PÁNFILO NATERA, ZACATECAS, es Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 5 fracción XXII inciso d) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, donde se señala que los Ayuntamientos, sus dependencias y las entidades públicas paramunicipales, deben de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º y 7º de la Ley de la Materia.

Derivado de lo anterior, la C. \*\*\*\*\* solicitó al Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE GENERAL PÁNFILO NATERA, ZACATECAS**, mediante Sistema Infomex, con número de folio 00035614, la siguiente información:

***“Hola, quiero saber cuál es el estado/condiciones de cada uno de los vehículos que se reportan en el padrón vehicular ACTUALIZADO del municipio: es decir, si están fuera de circulación, en el taller o en buenas condiciones.  
También, quiero saber cuánto paga el municipio en concepto de tenencia/refrendo por cada uno de ellos. ¿En cuántos de ellos falta por hacer el pago a Finanzas?”***

Posteriormente, en fecha once de febrero del presente año, el Sujeto Obligado dio contestación a la C. \*\*\*\*\* , mediante Sistema Infomex, en escrito TES/14/15 sin firma, en el cual se contestó lo siguiente:



En fecha veintiuno de febrero del año dos mil catorce, la Ciudadana interpone Recurso de Revisión, en el que expresa lo siguiente:

***“Hola, quiero recurrir porque considero que la información que se me entregó es incompleta e imprecisa. Solicité "saber cuál es el estado/condiciones de cada uno de los vehículos que se reportan en el padrón vehicular ACTUALIZADO del municipio: es decir, si están fuera de circulación, en el taller o en buenas condiciones. También, quiero saber cuánto paga el municipio en concepto de tenencia/refrendo por cada uno de ellos. ¿En cuántos de ellos falta por hacer el pago a Finanzas?”***

***El municipio solo me notificó de cuánto ha pagado a la fecha por tenencia (no precisa de qué unidades) y cuánto queda por pagar. Tampoco precisa de qué unidades. Gracias”***

Derivado de la inconformidad presentada, a las quince horas (15:00) del día cuatro de marzo del presente año, se recibió en esta Comisión, la contestación fundada y motivada del Sujeto Obligado, dirigida a la LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS, Comisionada Presidenta y Ponente en el presente asunto y suscrita por el INGENIERO ELIBERTO DEL RÍO PINALES, Presidente Municipal de Gral. Pánfilo Natera, Zacatecas, en el cual señala:

***“...me dirijo a Usted para dar contestación a su oficio 269/14 con fecha del 25 de febrero del año en curso, sobre el recurso de revisión que la Comisión hace a este Ayuntamiento, por lo cual le informo que estamos subsanando los actos mencionados en su oficio, esperando la C. \*\*\*\*\* se encuentre conforme con la información que a este anexo para su revisión, dicha información ya fue enviada a la ciudadana vía correo electrónico a la siguiente dirección \*\*\*\*\*...”***

***...subsanando con esto la información errónea antes enviada, adjunto a este informe sobre el parque vehicular, y al mismo tiempo le informo que se han reservado información sobre las patrullas, debido a que con esto estaremos resguardando información considerada como seguridad pública fundamentada en el artículo 28 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.”***

A continuación se muestra la relación del parque vehicular la cual solicitó la recurrente de manera inicial en la que se aprecia entre otras cosas, un listado de los vehículos a los que se adeuda la tenencia del año dos mil catorce, señalando en número de expediente, número económico, número de resguardo, adscripción, descripción física, ubicación actual, la marca, el modelo, el número de serie, la fecha, número de factura, valor adquisición, tenencia, placas, departamento y el monto a pagar, así como también adjuntan los mismos datos de los vehículos que ya han sido pagados:



Como lo señala el Sujeto Obligado en su informe, por cuestiones que versan sobre seguridad pública, se clasificó como información reservada la información sobre las patrullas y su estado actual, toda vez que conforme lo señala el artículo 28 fracción I de la Ley de la materia, la divulgación de la información pone en riesgo la seguridad del Estado y municipio, es por ello, que el AYUNTAMIENTO DE GRAL. PÁNFILO NATERA, ZACATECAS ajunta al informe el Acuerdo de Clasificación en el cual justifica y demuestra la hipótesis legal así como la prueba de daño que debe acreditar el Acuerdo de clasificación de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas:

**“ARTÍCULO 30**

***El acuerdo que clasifique información como reservada o confidencial deberá demostrar que:***

- I. La información encuadra legalmente en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la presente Ley, y señalarse puntualmente;***
- II. La desclasificación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la ley, y***
- III. El daño que pueda producirse con la desclasificación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.”***

Cabe mencionar que el Acuerdo de Clasificación que proporciona el Sujeto Obligado en su informe, es analizado por este Órgano Garante y acredita lo establecido en el artículo 30 de la Ley de la materia anteriormente señalada en esta resolución.

Es importante señalar que la información que solicita el ciudadano referente al parque vehicular es información además de pública, de oficio de acuerdo a lo que establece el artículo 11 fracción XVII de la Ley de la materia, por lo tanto, el Sujeto Obligado en aras de cumplir con la transparencia y rendición de cuentas, entrega la información que es de Oficio y reserva mediante Acuerdo de Clasificación la respuesta que encuadra en la hipótesis establecida en la Ley como Información Reservada.

**“ARTÍCULO 11**

***Los sujetos obligados deberán difundir de oficio, de forma completa y actualizada, a través de medios electrónicos, la siguiente información de carácter general:***

***...XVII. Los inventarios de bienes muebles e inmuebles, en especial el parque vehicular con el que se cuenta;”***

**“ARTÍCULO 28**

***Para los efectos de esta Ley se considera información reservada, la relacionada con la seguridad pública del Estado o municipios, que verse sobre información en la que se detalle el estado de fuerza de las instituciones y corporaciones de seguridad pública, y la expresamente clasificada como tal, mediante acuerdo del titular de cada uno de los sujetos obligados, lo cual podrá ser tanto en el momento en que se genere el documento, o expediente, o en el que se reciba una solicitud de acceso, en cuyo caso deberá tomarse en consideración la fecha en que se generó el documento, o expediente, para efectos del periodo de su clasificación. La clasificación de la información como reservada procede sólo en los siguientes casos:***

- I. Cuando se trate de información cuya divulgación ponga en riesgo la Seguridad del Estado o municipios o la vida o la seguridad de cualquier persona;”***

Por lo anteriormente señalado, el Sujeto Obligado dió contestación a la solicitante sin embargo, la respuesta no fue acorde a como inicialmente se había solicitado, ello, deriva en la presente inconformidad que se resuelve. Así también, dentro de la substanciación de este Recurso, el Sujeto Obligado contestó mediante correo electrónico la información completa y correcta a la recurrente, reservando la información que encuadra en la Ley de la materia como información reservada, adjuntando a dicho informe el Acuerdo de Clasificación señalado por la Ley.

Derivado de lo anterior, en fecha cinco de marzo del año dos mil catorce la Comisión requirió mediante notificación personal ala C. \*\*\*\*\* de conformidad con el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para que dentro de un término de tres días hábiles posteriores a la notificación, informara a este Órgano de Transparencia si efectivamente con dicha información satisfacía su expectativa de la información originalmente solicitada, o si por el contrario, consideraba seguía omitiéndose algún tipo de información pública requerida, en el entendido de que de no contestar con el plazo referido se entendería como satisfecha con

la información que le fue enviada por parte del Sujeto Obligado, con las consecuencias legales que ello conlleva.

Cabe señalar que dicho requerimiento venció el día diez de marzo del presente año y no hubo contestación, por lo cual, esta Comisión considera que el Sujeto Obligado ha entregado la información que corresponde a lo solicitado de forma inicial y dado cumplimiento a lo que establece el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como los artículos 4º y 129 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en el Principio de Máxima Publicidad de la Información, lo que se traduce en decretar el sobreseimiento del presente asunto, con la siguiente base legal:

**“ARTÍCULO 129**

***El recurso será sobreseído cuando:***

***...IV. El sujeto obligado responsable de la respuesta impugnada la modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.”***

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo que se establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V, X, XV, XXII inciso d), 6 fracción IV, 7, 8, 9, 11 fracción XVII, 28, 30, 98 fracción II, 110,111, 112, 119 fracción X, 121, 125, 126, 127, 129 fracción IV.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por laC. \*\*\*\*\* en contra de la respuesta otorgada por del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE GRAL. PÁNFILO NATERA, ZACATECAS** a su solicitud de información.

**SEGUNDO.-** Este Órgano Garante **SOBRESEÉ** el Recurso de Revisión en contra del **AYUNTAMIENTO DE GRAL. PÁNFILO NATERA, ZACATECAS** de fecha veintiuno de febrero del año dos mil catorce, por las valoraciones vertidas en el considerando Tercero de este fallo.

**TERCERO.-**Notifíquese vía Sistema Infomex y Estrados de este Órgano Garante ala Recurrente; así comoal Sujeto Obligado, mediante Oficio,acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió Colegiadamente la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD**de votos de los Comisionados, la **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS**, Comisionada Presidenta y Ponente en el presente asunto yel **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS**, Comisionado, anteel Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.